

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria Circular núm. 2.504

A propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la epizootia de Peste porcina en el ganado del término municipal de Monturque.

Los animales enfermos, se encuentran aislados en la finca «Piedras de Varo» que se considera zona infecta, como zona sospechosa dos kilómetros a su alrededor y como zona de inmunización las fincas limítrofes.

Las medidas sanitarias que han sido tomadas son: aislamiento, empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en el capítulo XL del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Circular núm. 2.495

A propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con lo que previene el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la epizootia de

Peste porcina, en el ganado del término municipal de Posadas, que se encuentra alojado en la finca llamada «El Cercado».

Se considera como zona infecta la citada finca, como zona sospechosa dos kilómetros a su alrededor y como zona de inmunización, las fincas llamadas «Dehesilla», «Los Puentes» y «El Brasil».

Las medidas sanitarias que han sido tomadas son: aislamiento, empadronamiento, marca y desinfección, y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en el capítulo XL del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Circular núm. 2.515

Con esta fecha y previa la instrucción del oportuno expediente, he acordado imponer a don Manuel Píñilla González, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de María Cristina número 2, la multa de DIEZ MIL PESETAS y decomiso de 2.128 kilos de garbanzos por haber concertado la operación de venta a precio superior al de tasa y no haber solicitado la expedición de la guía oportuna ya que se trataba de artículo intervenido con destino fuera de la provincia, infringiendo por tanto la orden del Ministerio de Agricultura fecha 13 de Sep-

tiembre último y circular número 15 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 7 de Julio próximo pasado BOLETIN OFICIAL de la provincia número 166).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Servicio de Abastecimientos

Circular núm. 2.514

Precios en origen que han de regir en toda España para las habas, guisantes, veza, almortas y altramuces de la presente cosecha:

	Pesetas	Qm.
Habas pequeñas, cochineras y similares.....	54	
Habas mazaganas.....	62	
Habas grandes, tarragonas y similares.....	65	
Guisantes	54	
Veza	54	
Altramuces.....	46	

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 21 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Junta Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 2.563

Orden regulando la venta de aceite al público

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se ha dictado la siguiente orden:

De acuerdo con la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y haciendo uso de las facultades que me confieren el artículo 3.º de la orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 4 del pasado mes de Agosto y demás disposiciones en vigor sobre materia de abastos y precios, he dispuesto:

Primero. A partir de la fecha de esta orden, el aceite corriente refinado de oliva que se vende envasado al público al precio de 45 pesetas la lata de diez kilogramos, queda reducido a 38 pesetas, rebajándose asimismo, en la proporción correspondiente, el precio de las latas de cinco y dos y medio kilogramos, de forma que el aceite de dicha calidad ha de venderse, en todo caso, al precio de 3'80 pesetas el kilogramo, que es el que definitivamente queda fijado.

Segundo. Se declara obligatoria la venta a granel del aceite envasado, es decir, por litros y medios litros, cuando el comprador así lo exigiere, en cuyo caso el comerciante vendedor viene obligado a destapar el envase a presencia de aquél y servir.

le la cantidad solicitada al precio determinado en el apartado anterior.

Tercero. Debiendo reunir el aceite corriente refinado de oliva que se encuentra envasado y a la venta en los establecimientos comerciales los requisitos ordenados en la autorización concedida con fecha 15 del pasado mes de Mayo a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva, que son: no tener mezcla de aceites finos o extrafinos y, por lo tanto, una acidez máxima de 0'3 grados y llevar en la tapa litografiada, en caracteres visibles, la siguiente inscripción: «Aceite puro de oliva especial para consumir en España. Acidez máxima, 0'3 grados. Peso bruto... kilogramos», prevengo a todos los comerciantes que aquellas latas que no reúnan los requisitos expresados, quedan, desde esta fecha, intervenidas a la disposición de la citada Comisión, y a fin de que puedan eludir toda responsabilidad los comerciantes que se encuentren en posesión de las mismas, deberán dar cuenta a mi autoridad, a través del Servicio Provincial de Abastecimientos, del número y peso de dichos envases y nombre del almacenista, exportador de quien las hubieren adquirido, pues siendo éste responsable de la infracción cometida contra el mismo se exigirá la responsabilidad a que haya lugar.

Cuarto. Ratificando la orden dada por la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales, Delegación de Andalucía y Extremadura, con fecha 21 del mes actual, a la Agrupación de Exportadores de Aceite de Oliva de esta ciudad, queda absolutamente prohibido el envasado en latas que fué autorizado con fecha 15 del pasado mes de Mayo y asimismo serán intervenidas todas las latas cuyo producto envasado, así como el propio envase, no se ajusten a lo dispuesto en la citada autorización.

Quinto. Dispuesto a que esta orden se cumpla inexorablemente, prevengo a todos los comerciantes y almacenistas, que en el caso de incumplimiento procederé a decretar contra los mismos la prisión, clausura de sus establecimientos e intervención de toda la mercancía, sin perjuicio de la multa que estime procedente.

En el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente edicto, todos los poseedores de guías autorizadas por la Comisión reguladora de grasas y aceites, deberán dar cuenta de ellas a este Gobierno civil, con expresión del número de kilos y fecha de expedición. El incumplimiento de esta orden, llevará consigo sanciones en extremo severas.

Córdoba 24 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

Comisión Local del Subsidio al Combatiente de Castro del Río

Núm. 2.131

Don Diego Clavero Melendo, Jefe de la Comisión Local del Subsidio al Combatiente de Castro del Río.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Rafael Cabello Aravo, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se desconoce para que comparezca ante esta Comisión Local o manifieste su domicilio, con el fin de hacerle entrega de un oficio del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Dado en Castro del Río a 19 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Diego Clavero.—El Secretario, Juan Baltanás.

Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 2.524

Don Felipe Camacho Barbero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 1.º del actual ha acordado aprobar en definitiva la prórroga del presupuesto ordinario del 1936 para el año actual del 1939 quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 56.399'16 pesetas y el de gastos en 56.399'16 pesetas.

Que dicha prórroga se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición del público con arreglo al Estatuto municipal vigente.

Valsequillo 2 de Septiembre 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Felipe Camacho.

MONTILLA

Núm. 2.528

Don Agustín Jiménez Castellano y Alvear, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades de esta ciudad.

Hago saber: Que formado por esta Junta el Repartimiento General sobre Utilidades correspondiente al año actual, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por plazo de quince días en horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde durante el cual y tres días más, se admitirán las oportunas reclamaciones por los en el comprendidos o representantes legales de los mismos.

Montilla 4 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Agustín J. Castellano.

TORRECAMPO

Núm. 2.329

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Torrecampo a 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, D. Cañizares.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.107

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez municipal accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama a Creencio Bravo Vázquez, de esta naturaleza y vecindad en calle Córdoba 16, hijo de José Manuel y Dolores, soltero, del campo y de 26 años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante es-

te Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario número 14 de 1936 por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido lo pondrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Joaquín Saudiel.—El Secretario P. H., Antonio Ríos.

Núm. 2.108

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez municipal accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama a Jerónimo Rodríguez Mellado, de esta naturaleza y vecindad en calle Maestra, hijo de Gerardo y Dolores, soltero, del campo y de 22 años de edad, para que en el término de 10 días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión por virtud del sumario número 219 de 1935 por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido lo pondrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Joaquín Saudiel.—El Secretario P. H., Antonio Ríos.

BAENA

Núm. 2.136

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca y ocupación de una yegua de ocho años, alzada un metro cincuenta y seis centímetros, capa castaña oscura, hierro J. B. enlazadas en nalga derecha y el del Fénix V. 13 en la izquierda, lucera, calzada de ambos pies y armiñada de las manos, así como de un muleto, rastra del anterior, de cinco meses, pelo castaño oscuro, ambas propiedad de don José y de don Ramón Bujalance Santaella, hurtadas en la noche del 16 del actual de la finca denominada El Palomar, de este término, poniéndolas a disposición de este Juzgado caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 65 del corriente año.

Dado en Baena a 19 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Valdelomar.—El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 2.162

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo de doce años, pelo castaño tostado, menos de la marca, con iniciales A. L. en tabla izquierda y hierro confuso La Mundial en nalga izquierda, así

como de un caballo de doce años, pelo castaño dorado, con la marca, tuerto del derecho, cuyos semovientes fueron sustraídos con sus respectivos aparejos y dos sogas cada uno, el primero de cañamo y el segundo de avacal el día 18 del actual del sitio Piedras Altas de este término, siendo de la propiedad de Rafael Bernabéu y de José Serrano, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 67 del año actual.

Dado en Baena a 22 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Valdelomar.—El Secretario, Antonio Jiménez.

Núm. 2.176

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una mula de diecinueve años, castaña oscura, lucera, bragada, hierro particular U. R. enlazadas en nalga derecha y C. 2 en la izquierda y Fénix V. 12 en espaldilla izquierda; un mulo capón de ocho años, castaño oscuro, letras F. G. en nalga izquierda, lunar blanco en pierna derecha, parte inferior, bragado, hierro Fénix V. 12 nalga izquierda; una mula de cuatro años, pelo rata, raya de mulo cruzada, crin, cola y extremidades negras, cebradas de las cuatro, hierro Fénix V. 12 en nalga izquierda, entiendo por Doradilla; y un mulo de siete años, castaño claro, hierro 8 T. costillar izquierdo, lucero, hierro Fénix V. 11 nalga izquierda, propios del vecino de Nueva Carteya Isidoro Tapia Pérez, sustraídos en la noche del 18 del actual de terrenos "Parajes del Conde" de este término, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 68 del año actual.

Dado en Baena a 22 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 2.189

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de 15 años, 1'51 de alzada, capa parda, raza española, marca F. G. en nalga derecha, raya cruzada, con el hierro V. 13 de la Compañía La Mundial, hurtado en la noche del 23 al 24 del actual del cortijo Santa María de este término, propiedad de Manuel Gallego Padillo; y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 70 del corriente año.

Dado en Baena a 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA